



# NOTIFICACIÓN

**Expediente nº:** 1659/2024

**Notificación al Interesado**

**Procedimiento:** Contratación de Obras

**Interesado:** MARIA DEL PILAR GARCIA MONTENEGRO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO	FECHA	Nº DECRETO
1659/2024	Presidente	28/11/2024	2024-2392

Mediante la presente, se le notifica la Resolución, la cual se transcribe literalmente:

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Vista** la Providencia de fecha 15/07/2024 dictada por el Sr. Consejero Insular de Política Territorial, Medio Ambiente y Sector Primario mediante la que dispone: “*Que por los Servicios Administrativos y Técnicos de este Cabildo, se proceda a la tramitación de los expedientes relativos a este particular, se soliciten los correspondientes informes y se continúe hasta la total resolución del mismo, al medio propio instrumental Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (en acrónimo GESPLAN)*”.

**Visto** el Proyecto denominado «MANTENIMIENTO Y MEJORA PAISAJÍSTICA Y MEDIOAMBIENTAL. LA GOMERA RESERVA DE LA BIOSFERA 2024» redactado por el Ingeniero Técnico Forestal de la Unidad Insular de Medio Ambiente, Don Javier Seijas Bayón, cuyo importe asciende a **TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000,00 €.-)** exentos de IGIC y que contiene la valoración teniendo en cuenta las tarifas de GESPLAN, S.A. (entendiendo que se realizará encargo al medio propio personificado) y donde se recoge: Memoria compuesta por estudios de seguridad y salud, entre otros; Planos de situación, limpieza y acondicionamiento, entre otros; Pliego de Condiciones Técnicas y Presupuesto, para el cual se han valorado unos costes directos compuestos por toda la mano de obra con dedicación del 100% de su jornada laboral por un periodo de trabajo de SEIS (6) MESES a partir del acta de inicio de los trabajos.

**Visto** que el citado proyecto incluye presupuesto desglosando los precios de las unidades de obra y la naturaleza de los costes, y ascendiendo el coste total del proyecto a **TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000,00 €.-)**, se expidió el correspondiente documento de Retención de Crédito por parte del Órgano Interventor de este Cabildo por el citado importe en fecha 17/07/2024, constando existencia del crédito disponible con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente: 92000/6270000 “Servicios de Carácter General. Proyectos complejos”.

**Excmo. Cabildo Insular de La Gomera**

Calle Profesor Armas Fernández 2, San Sebastián de La Gomera. 38800 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922140100. Fax: 922140151





**Visto** que, mediante decreto de la Presidencia de fecha 18/07/2024 se aprobaba, de forma provisional, el proyecto referenciado, así mismo se publicaba anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 91, de fecha 29/07/2024 por plazo de un mes así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica de esta entidad (sede.lagomera.es), considerándose aprobado definitivamente, sin necesidad de nueva disposición, si durante dicho plazo no se formulare ninguna de aquellas. En este sentido, al no existir alegaciones ni reclamaciones en el citado plazo, dicho proyecto se entiende aprobado definitivamente, tal y como se recoge en el certificado expedido por la Secretaria Accidental junto con el VºBº del Ilmo. Sr. Presidente en fecha 31/10/2024, por plazo comprendido entre el 30/07/2024 y el 29/08/2024, ambos inclusive.

**Visto** que en el citado Decreto se revolvía iniciar trámite de cooperación interadministrativa, pero finalmente quedó excluido de dicho trámite por tratarse de actuaciones que tienen por objeto el mantenimiento y la conservación de los servicios públicos.

Asimismo, se ha remitido el INFORME SECTORIAL, citado a continuación:

- Informe de la Unidad Insular de Medio Ambiente recibido el 02/08/2024 en el que consta que la técnico, una vez analizado el proyecto, *“considera que los trabajos que se van a desarrollar están dirigidos al mantenimiento de los valores naturales, ecosistemas y hábitats, se trata de actuaciones necesarias, por lo que se considera que el proyecto es necesario para la gestión dentro de los Espacios Naturales Protegidos así como de la Red Natura 2000, por un lado favoreciendo el paisaje deteriorado, conservación y restauración de los hábitats presentes.*

*Por último cabe señalar que según el Artículo 186 de la anteriormente mencionada Ley del Suelo, en su apartado h), los Patronatos de espacios naturales protegidos han de aprobar la memoria anual de actividades proponiendo medidas que considere necesarias para corregir o mejorar la gestión. En este sentido en la Memoria de Actividades para el año 2022 en el apartado 3.6 se recogió el Proyecto de mantenimiento y mejora paisajística y medioambiental, dicha memoria fue elaborada por el Área de Medio Ambiente del Cabildo de La Gomera y con fecha 08/04/2022 en la Sesión Ordinaria del Pleno de Espacios Naturales Protegidos se tomó el Acuerdo Favorable sobre dicha memoria de actividades.” Asimismo, continúa el informe “a modo de recomendación esta técnico considera que, además de cumplir con la gestión de residuos que aparece en el anexo IV del proyecto, se deberá prestar especial atención durante los trabajos siempre que están dentro de cualquier Espacio Natural Protegido, ya sea de la Red Canaria y/o Red Natura 2000, se deberá contemplar lo siguiente:*

- *Se debe evitar el funcionamiento de maquinaria o vehículos con niveles de emisión de contaminantes superiores a los máximos aceptables, y que sobrepasen las emisiones de ruido permitidas. De lo contrario, pueden generar un efecto negativo importante sobre la vegetación y la fauna del entorno de las zonas de actuación.*





- Antes del inicio de las obras debe limpiarse toda la maquinaria con el objetivo de evitar la propagación de semillas de posibles especies exóticas.
- Los volquetes de los camiones y maquinaria que transporten material susceptible de emitir partículas en suspensión, se deberán cubrir con lonas.
- En el caso de producirse algún vertido o derrame accidental de sustancias contaminantes, se deberá recoger en el menor tiempo posible.
- Se tomen todas las precauciones necesarias en el lugar en el que se reúna la maquinaria, para evitar la perturbación del mismo, así como su rehabilitación una vez finalizadas las actuaciones.
- Una vez finalizadas las obras se deben restaurar los lugares alterados y eliminar los depósitos o acumulaciones de escombros de cualquier tipo.

*En definitiva se trata de dar continuidad a los trabajos que se han venido desarrollando en los años anteriores, y que son necesarios para obtener unos resultados efectivos, como la limpieza y mantenimiento de senderos, el control de especies exóticas, un problema muy grave en los ecosistemas insulares por la pérdida de biodiversidad que suponen. Por todo lo expuesto anteriormente esta técnico considera que los trabajos enmarcados dentro del “PROYECTO DE MANTENIMIENTO Y MEJORA PAISAJÍSTICA Y MEDIOAMBIENTAL 2024” cuyo promotor es el Cabildo Insular de La Gomera, se considera COMPATIBLE dado que las actuaciones previstas no causarán efectos significativos a los hábitats presentes en los Espacios Naturales Protegidos y la Red Natura 2000, siempre que se tengan en cuenta las condiciones establecidas anteriores, y siempre que los trabajos se desarrollen según lo recogido en la memoria.”*

Tal y como se indica en el informe emitido por la bióloga de medio ambiente; en la Memoria de Actividades para el año 2022, en el apartado 3.6 fue recogido el “*Proyecto de mantenimiento y mejora paisajística y medioambiental*”.

Esta memoria fue elaborada por el Área de Medio Ambiente del Cabildo de La Gomera, constando que con fecha 08/04/2022 en la Sesión Ordinaria del Pleno del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos se tomó Acuerdo Favorable sobre la misma.

De igual forma, consta certificado de Acuerdo emitido por la Comisión del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de la Isla de La Gomera de fecha 20/09/2022, en la que se tomó razón de los documentos contenidos en el proyecto “MANTENIMIENTO Y MEJORA PAISAJÍSTICA Y MEDIOAMBIENTAL. LA GOMERA RESERVA DE LA BIOSFERA 2021”, con número de Expediente en el programa Gestiona 2895/2022.





**Visto que** el Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos no ha convocado junta en relación a la aprobación de la Memoria de Actividades para el año 2024, en la que se recoge el proyecto objeto de este encargo.

**Vista** la similitud que guarda este proyecto con el proyecto “MANTENIMIENTO Y MEJORA PAISAJÍSTICA Y MEDIOAMBIENTAL. LA GOMERA RESERVA DE LA BIOSFERA 2021”, así como con el apartado 3.6 de la Memoria de Actividades del año 2022.

**Visto** que el Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos tiene previsto convocar junta en relación a la aprobación de la Memoria de Actividades para el año 2024 en los próximos días.

Con el fin de cumplir con los plazos establecidos para la aprobación y disposición del gasto, y dada la similitud que guarda este proyecto con el proyecto “MANTENIMIENTO Y MEJORA PAISAJÍSTICA Y MEDIOAMBIENTAL. LA GOMERA RESERVA DE LA BIOSFERA 2021”, se espera que, tomando en cuenta la concordancia de objetivos existente entre los años 2024 y 2022, se acuerde favorablemente de la Memoria de Actividades para el año 2024, y se tome razón de los documentos contenidos en el proyecto objeto de este encargo.

**Resultando** que en fecha 13/11/2024 y considerando que desde el inicio del expediente se propone se efectúe el encargo al medio propio instrumental “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A.”, se adjunta al mismo instancia con R/E n.º 2024-E-RE-8354, certificación relativa al cumplimiento del artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), emitida por el Sr. Consejero Delegado de la Sociedad Mercantil, así como escrituras públicas con números de protocolo 1.607 y 2.035, ambas del notario D. Lesmes Gutiérrez Rodríguez-Moldes, de refundición de Estatutos Sociales y subsanación de la misma, respectivamente.

De igual forma, consta en el expediente la Orden nº 156/2024 del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público gestión y planeamiento territorial y medio ambiental, S.A. (GESPLAN, S.A.).

Por su parte, se adjunta Informe de aptitud e idoneidad de GESPLAN, S.A. para la actuación objeto de encargo, esto es “Mantenimiento y Mejora Paisajística y Medioambiental. La Gomera Reserva de la Biosfera 2024” emitido éste por el Sr. Director del Área de Medioambiente y Cambio Climático de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el que se relacionan actuaciones realizadas por GESPLAN, S.A. de semejante naturaleza durante los últimos cuatro años.

Asimismo, y al objeto de completar el expediente es remitido informe relativo al cumplimiento de criterios de eficacia y económicos para llevar a cabo el encargo con GESPLAN, S.A. para el proyecto de referencia; emitido éste por el Sr. Director del Área de Medioambiente y Cambio Climático de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el que,





entre otras cosas, se acredita que los precios unitarios presentados se ajustan a las tarifas vigentes de GESPLAN, S.A. recogidas en la Orden nº 156/2024, de fecha 1 de julio, anteriormente mencionada.

Asimismo, es presentado por la empresa pública informe relativo al porcentaje de subcontratación del proyecto; emitido éste por el Sr. Director del Área de Medioambiente y Cambio Climático de la provincia de Santa Cruz de Tenerife aludiendo a que en la tramitación del encargo por parte del Cabildo de La Gomera a la sociedad mercantil pública de la actuación, los servicios a subcontratar ascienden a un monto total de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (17.443,75 €.-)**, el cual supone un 0,58% del total del presupuesto ofertado. De esta manera, se verifica que los servicios subcontratados no sobrepasan el límite de subcontratación del 50% establecido en el artículo 32.7.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Por último, respecto a la constancia de la eficiencia y ahorro en el gasto del medio jurídico seleccionado, cabe considerar lo dispuesto en el artículo 86.2. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cual dispone *“tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:*

- a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.*
- b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.”*

*En este sentido, GESPLAN, S.A. es considerado medio propio y servicio técnico al servicio del Cabildo Insular de la Gomera, recogido y especificado esto en cumplimiento de este requisito, además, en el Informe criterios de eficacia y económicos para llevar a cabo el encargo con GESPLAN, S.A. para el proyecto en cuestión emitido y aportado por la citada empresa pública, por tanto se deduce la eficiencia y ahorro utilizando este medio jurídico de encargo.*

**Visto** que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de las vigentes Bases de ejecución del Presupuesto de la Corporación anualidad 2024, es remitido a la Sección de Personal oficio mediante el cual se pone en conocimiento que se está tramitando dicho expediente, informándose de tal circunstancia con carácter previo a la aprobación del encargo por el órgano competente, al tiempo que se solicita del citado servicio las directrices de actuación en materia de recursos humanos y aquellas que se dicten en





cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1.1 del citado artículo 34 al objeto de ser tenidas en cuenta y continuar la tramitación o, en caso contrario, esto es, de no existir directrices, sea informado a este servicio.

En respuesta a lo solicitado; desde la Sección de Personal, mediante oficio de la Jefa de Sección de Personal Funcionario de fecha 15/11/2024, junto con el Vº Bº del Director Insular de Coordinación y Apoyo al Presidente, se informa que\*,\* *“a día de la fecha, no existen Directrices de actuación en materia de Recursos Humanos para la aprobación de encargos y se hace constar que es la empresa a la cual se le adjudique el encargo la que debe velar para el cumplimiento de la normativa en materia de contratación”*.

**Visto** que consta informe-propuesta emitido por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente y conformado por la Sra. Secretaria Accidental de esta Corporación en fecha 22/11/2024.

**Considerando** que el artículo 2 del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos establece que en el marco de la planificación regional aprobada por la Comunidad Autónoma de Canarias, se transfieren a los Cabildos Insulares las funciones que en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos se citan a continuación:

*“(...) en particular:”*

*“h) Autorizar trabajos de mejora de la cubierta vegetal forestal y reforestación en montes particulares y públicos”*.

*“j) La prevención y lucha contra incendios forestales y la concesión de autorizaciones previstas en la Ley y Reglamento de Incendios, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra j) del artículo 6 del presente Decreto”*.

*“k) Declarar zonas de repoblación obligatoria”*.

*“n) Cualquier otra función que en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos no esté expresamente reseñada en los apartados anteriores”*.

Por su parte, el artículo 3 del citado decreto dispone que se transfieren a los Cabildos Insulares las siguientes funciones:

*“1. La conservación, protección y mejora de la flora y fauna, así como conservación, preservación y mejora de sus hábitats naturales; en particular: a) El mantenimiento y la gestión de los viveros para el control y cultivo de ejemplares de la flora. b) El mantenimiento y la gestión de los centros de recuperación para la recogida y atención sanitaria de los especímenes heridos de la fauna silvestre, tanto terrestres como marinos. (...)”*





## 2. La protección y restauración del paisaje natural”.

Por tanto, se evidencia que las actuaciones contenidas en el proyecto son actuaciones que competen a los cabildos insulares.

A mayor abundamiento, la ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, contiene como ámbito material de competencias en su artículo 6.2.m) la Protección del medioambiente y espacios naturales protegidos.

Entendiendo por ello, que son los Cabildos Insulares las corporaciones encargadas de realizar la gestión de los respectivos servicios y competencias sobre dicha materia, de acuerdo con la establecido en el art. 34 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, aprobado por acuerdo plenario de fecha 03/06/2016 impulsando actuaciones tendentes a la mejora del paisaje natural.

**Considerando** que la empresa pública “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN, S.A.), adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias tiene la condición de medio instrumental y servicio propio, según se establece en el Decreto 188 /2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma. Por acuerdo de Gobierno de 14 de agosto de 2019 dicha sociedad mercantil pública ha quedado adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, tal y como se indicaba.

**Considerando** que el artículo 19.1.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que están sujetas a cooperación interadministrativa los proyectos de construcción, edificación o uso del suelo para obras o servicios públicos de la Administración pública de la comunidad autónoma o de los cabildos insulares, aunque afecten al territorio de un solo municipio. Quedan excluidas las actuaciones de mantenimiento y conservación necesarias para el buen funcionamiento de las obras y servicios públicos.

Por tanto, atendiendo al objeto del proyecto «MANTENIMIENTO Y MEJORA PAISAJÍSTICA Y MEDIOAMBIENTAL. LA GOMERA RESERVA DE LA BIOSFERA 2024», se entiende que el mismo queda excluido del trámite de cooperación interadministrativa, en virtud de lo establecido en el artículo anteriormente mencionado.

**Considerando** que mediante las escrituras públicas del año 2023, con números de protocolo 1.607 y 2.035, ambas del notario D. Lesmes Gutiérrez Rodríguez-Moldes, de refundición de Estatutos Sociales y subsanación de la misma, respectivamente, debidamente inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, GESPLAN, S.A. acuerda la refundición de los Estatutos Sociales como consecuencia de las diferentes modificaciones sufridas por la entidad desde el año 2004, fecha de la última refundición estatutaria





debidamente inscrita en el registro mercantil de Las Palmas de Gran Canaria, siendo éste el tenor literal del primero de sus artículos:

*“Artículo 1: Esta sociedad se denominará Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., y se regirá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicables.*

*Su capital social es íntegramente de titularidad pública y tiene la consideración de medio propio (M.P.) personificado respecto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos autónomos dependientes de ella, así como del Cabildo Insular de Tenerife, **Cabildo Insular de La Gomera**, Cabildo Insular de La Palma, Cabildo Insular de El Hierro, (...) y Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide, que ya han emitido su conformidad y autorización expresa a esta sociedad mercantil pública sea su medio propio personificado y estarían todos los Cabildos insulares y todos los Ayuntamientos representados en el Consejo de Administración de la sociedad, con dos vocales, uno que representaría a la totalidad de los Cabildos, y otro que representaría a la totalidad de los Ayuntamientos, teniendo esta sociedad que realizar los encargos que les realicen los mismos en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyan su objeto social, y especialmente aquellas que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.*

*A los efectos de la aplicación de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta sociedad mercantil pública tiene la consideración de poder adjudicador, de conformidad con lo previsto en el apartado 3d) del artículo 3 de la ley de referencia.*

*La sociedad no podrá realizar funciones que impliquen ejercicio de autoridad o requieran el ejercicio de potestades administrativas, salvo atribución expresa por Ley, ni podrá perseguir intereses contrarios a los intereses de los entes titulares que realicen los encargos, no pudiendo implicar, en ningún caso, atribución de funciones o facultades sujetas a derecho Administrativo propias de la Administración.*

*La sociedad ejecutará prestaciones de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios que le encarguen las entidades de las que es medio propio personificado.*

*El régimen jurídico de estos encargos tienen naturaleza administrativa y se regirán por la normativa vigente en cada momento que sea de aplicación a los medios propios personificados.*

*Las relaciones de Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. con los poderes adjudicadores de los que es medio propio tiene naturaleza instrumental y no contractual, siendo, a todos los efectos, de carácter interno, dependiente y subordinado, articulándose a través de los órganos que se realicen, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*





*Los encargos se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos, que deberán incluir una relación detallada de la actividad o actividades a realizar, importe, plazo de ejecución, así como las condiciones en las que han de realizarse, y cuenta para ello con los medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.*

*Serán de ejecución obligatoria para Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S. A. los encargos que reciba de los entes de los que es medio propio personificado.*

*La comunicación efectuada por cada uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. supondrá la orden para iniciarla, y la sociedad adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.*

*Los encargos que se realicen las entidades mencionadas no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. podrá celebrar negocios jurídicos en ejecución de los encargos que reciba, con sujeción a las siguientes reglas:*

*1.- El contrato quedará sometido a la Ley de Contratos del Sector Público y, en todo caso, se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de dicho Ley.*

*2.- El importe de las prestaciones parciales que Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiente, S.A. pueda contratar con terceros no excederá del 50% de la cuantía del encargo. Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo.*

*En ningún caso se podrá contratar con terceros la totalidad de la prestación objeto del encargo.*

*Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiente, S.A. no podrá participar en procedimientos de licitación para la adjudicación de contratos que sean convocados por las Administraciones Públicas de las que sea medio propio personificado. No obstante, cuando no concurra ningún licitador podrá encargarse, en función de su objeto social, la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.*

*El importe de las obras, trabajos, prestaciones de servicios y suministros realizados por Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiente, S.A., se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes, que deberán ser objeto de aprobación por la Administración Pública de la que dependa y a la que está adscrita Gestión y*





*Planeamiento Territorial y Medio Ambiente, S.A.. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirán de justificante de la inversión o de los servicios realizados.*

*En la Memoria de las Cuentas Anuales se incluirá la justificación del cumplimiento relativo a que la parte esencial de la actividad de la sociedad se realiza en más del 80% para los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado. Este hecho ha de ser verificado por los auditores en su auditoría anual de las cuentas.*

(...)

**Considerando** que el artículo 32.1 de la LCSP regula la figura de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, estableciendo que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilice merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

Este Cabildo Insular, cumple con los requisitos establecidos en el citado artículo 32.1 y, en consecuencia, cuenta con la sociedad mercantil Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN, S.A.), como ente propio personificado, conforme se recoge en el párrafo segundo del artículo 1 de sus Estatutos, transcrito anteriormente, siempre que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establezcan en el artículo 32.2 LCSP, y en este sentido:

A) Este Cabildo, como poder adjudicador, ejerce un control conjunto con otros poderes adjudicadores análogos al que ostenta sobre sus propios servicios, constando en certificación emitida por Consejero Delegado de la Sociedad Mercantil Pública “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.” (GESPLAN, S.A.).

B) Consta acreditado mediante certificación relativa al cumplimiento del artículo 32 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que más del 80% de su actividad le ha sido confiada por Poderes Adjudicadores que la controlan, cumpliéndose dicho porcentaje durante los seis ejercicios anteriores (ejercicios 2018 a 2023, ambos inclusive).

C) Además, consta en esta misma certificación anterior que no existe participación directa de capital privado en esta sociedad.





D) Que GESPLAN, S.A., no persigue intereses contrarios a los entes titulares que realice los encargos, como es el propio Cabildo Insular, conforme se recoge en el párrafo cuarto del artículo 1 de sus Estatutos, y no pudiendo implicar, en ningún caso, atribución de funciones o facultades sujetas a derecho Administrativo propias de la Administración.

E) Dicha sociedad cuenta con medios personales y materiales apropiados para cometer la ejecución del referido proyecto, conforme se acredita a través de justificación de la capacidad de gestión y ejecución mediante Informe de Aptitud e idoneidad de GESPLAN, S. A. para las actuaciones contenidas en el proyecto denominado «MANTENIMIENTO Y MEJORA PAISAJÍSTICA Y MEDIOAMBIENTAL. LA GOMERA. RESERVA DE LA BIOSFERA 2024» emitido por el Sr. Director del Área de Medioambiente y Cambio Climático de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el que se relacionan actuaciones realizadas por GESPLAN, S.A. de similar naturaleza.

F) Consta también informe relativo al porcentaje de subcontratación del proyecto, emitido por el Sr. Director del Área de Medioambiente y Cambio Climático de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, mediante el cual se especifica que los servicios a subcontratar ascienden a un monto total de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (17.443,75 €.-)**, el cual supone un 0,58% del total del presupuesto ofertado.

**Considerando** que el artículo 2 de los Estatutos de GESPLAN, S.A., recogido en la refundición de Estatutos elevada a público mediante las escrituras anteriormente mencionadas y el cual va dedicado a enunciar su objeto social, contempla, entre otros, la realización de estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.

También se contempla en dicho artículo, entre otros, la elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

Por tanto, este Cabildo Insular podrá encomendar a GESPLAN, S.A. la realización de trabajos en materia medio ambiental, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos.

**Considerando** lo establecido en el párrafo sexto del artículo 32.4.a) de la LCSP: *“(...) la compensación se establecerá, por referencia a tarifas que se aprobarán por la entidad*





*pública de la que dependa el medio propio personificado para la actividad objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para la actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.*

*Dichas tarifas de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio”, y que en cumplimiento de lo expuesto es aprobada la Orden nº 156/2024, de fecha 01/07/2024, del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. (GESPLAN, S.A.), como medio propio personificado dependiente de esta Consejería.*

De igual forma, la realización de las actuaciones que se encarguen no está sujeta al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, por la que se Modifica la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias la cual dispone: Se modifica el apartado 9º del artículo 9, que queda redactado del modo siguiente: “*C) No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32’.*”

**Considerando** el artículo 32.6 de la LCSP, el cual establece que los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

Por su parte el artículo 63.6, al que remite el artículo 32, dispone que la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante.





La información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.

Por ende y, en virtud de lo anterior, el correspondiente encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. del citado texto normativo.

El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

En cuanto a la competencia para acordar el encargo, en virtud del apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponde a la Presidencia las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicio, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados *cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de 6 millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, en caso contrario será competencia del pleno.* En los mismos términos se recoge en el artículo 34.1.f) y 34.1.l) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con *lo establecido en el artículo 16.1.b) del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local*, están sometidos a fiscalización previa todos los actos de los órganos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto.

La resolución que apruebe el encargo podrá ser susceptible del recurso especial en materia de contratación, conforme al artículo 44.1.c) y siguientes de la LCSP, ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a su publicación en el perfil del contratante, cuando el encargo a medio propio no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 32 de la LCSP, conforme al artículo 50.1.f) de esta misma ley o, en otro caso, desde el día siguiente a su notificación.

Esta presidencia, de acuerdo con lo establecido en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8 /2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, art. 25.2 del Reglamento de organización y funcionamiento interno del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, en uso de las facultades





atribuidas por la legislación vigente y, en concordancia con lo previsto en el art. 34,1, letra f) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa concordante,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/5885 de 27 de noviembre de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 27 de noviembre de 2024.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- Encargar** a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN, SA) la ejecución del proyecto denominado «**MANTENIMIENTO Y MEJORA PAISAJÍSTICA Y MEDIOAMBIENTAL. LA GOMERA RESERVA DE LA BIOSFERA 2024**», con un Presupuesto de Ejecución de **TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000,00 €.-)**, redactado por el Ingeniero Técnico Forestal de la Unidad Insular de Medio Ambiente, D. Javier Seijas Bayón, que contiene la valoración teniendo en cuenta las tarifas de Gestión y Planetamiento Territorial y Medioambiental, S.A. y donde se recoge: Memoria compuesta por estudios de seguridad y salud, entre otros; Planos de situación, limpieza y acondicionamiento, entre otros; Pliego de Condiciones Técnicas y Presupuesto, estimándose como plazo para la correcta ejecución del servicio, el de SEIS (6) MESES a partir del acta de inicio de los trabajos.

Las importes expresados, además de lo indicado, incluyen el los costes directos de mano de obra, maquinaria y resto de inmovilizado necesario, gastos por gestión de residuos y resto de actuaciones necesarias, además de costes indirectos y demás gastos generales, conforme al presupuesto que se adjunta al proyecto, debidamente aprobado, y **autorizar y disponer del gasto** a favor de la entidad mercantil “GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL S.A.” (GESPLAN S.A.), con NIF A-38279972, por cantidad que asciende a **\*\*TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000,00 €) \*\***con cargo a la aplicación presupuestaria 92000/6270000 “Servicios de carácter General. Proyectos complejos”.

### **SEGUNDO.- Plazo, prórroga y modificación.**

El plazo de ejecución del encargo se establece en un periodo de **SEIS (6) MESES** a partir del acta de inicio de los trabajos, (especificándose en la correspondiente formalización del encargo el periodo concreto).

Se podrá establecer **prórroga** acordada por el Cabildo Insular de La Gomera, previa comunicación a la empresa pública, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del encargo, siempre que sus características permanezcan inalteradas durante el periodo de duración del encargo, y así se justifique por parte del servicio promotor. No obstante lo anterior, la empresa también puede solicitar prórroga justificando las causas de la misma, decidiendo el Cabildo en función de la justificación expuesta.





Durante la ejecución del encargo, podrán introducirse asimismo **modificaciones** en su objeto o las condiciones de ejecución de la misma, aumentando o disminuyendo prestaciones del mismo tipo de las encargadas o incluyendo nuevos trabajos directamente relacionados con ellas. Cualquier modificación deberá ser fiscalizada previamente y autorizada por el órgano que autorizó el encargo inicialmente.

### **TERCERO.- Objeto.**

El objeto del encargo está constituido por la ejecución de las actuaciones contenidas en el Proyecto anteriormente citado y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 91, el día lunes 29 de julio de 2024, de acuerdo con los pliegos de prescripciones técnicas recogidos en el mismo.

En ningún caso supondrá cesión de la titularidad de la competencia y de los elementos que afecten a su ejecución, siendo responsabilidad del Cabildo Insular de La Gomera dictar cuantos actos de carácter jurídico den soporte al objeto de este encargo.

Las actuaciones las podrá realizar GESPLAN, S.A. con sus propios medios humanos y materiales o, si lo estima conveniente, mediante contratación con terceros, en cuyo caso se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 32.7 de la LCSP.

La sociedad GESPLAN, S.A. queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos y la logística necesaria para el desempeño de las actividades y servicios que se encargan.

Corresponde exclusivamente a GESPLAN, S.A. la selección y contratación del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la verificación por parte del Cabido de aquellos requisitos. La empresa pública procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Corporación Insular.

La empresa destinataria del encargo asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del encargo, el poder de dirección inherente a todo empresario o empresaria. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores y trabajadoras en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre personal y empresa empleadora.





El personal de la empresa GESPLAN, S.A. habrá de estar debidamente uniformado y con el correspondiente distintivo de que se trata de personal de dicha Empresa.

La empresa velará especialmente por que el personal adscrito a la ejecución del encargo desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el expediente como objeto del encargo.

En cualquier caso, el presente encargo no supone ningún tipo de vínculo entre el personal del Cabildo Insular de la Gomera y el de la empresa GESPLAN, S.A.; no pudiendo producir en ningún momento al finalizar la ejecución del proyecto una subrogación empresarial del Cabildo Insular en los términos previstos en el art. 44.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

#### **CUARTO.- Ejecución y abono del encargo.**

Con carácter mensual, el responsable del contrato redactará la correspondiente relación valorada al origen, debiendo enviar, simultáneamente, un ejemplar a GESPLAN, S.A. a efectos de su conformidad o reparos, pudiendo formular éste las alegaciones que estime oportunas en un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a partir de la recepción de dicha relación valorada.

A los efectos del pago, el responsable del contrato, expedirá mensualmente la correspondiente relación valorada realizada que tendrá la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarla dentro de los primeros DIEZ (10) DÍAS siguiente al mes que correspondan.

GESPLAN, S.A. deberá presentar al responsable del contrato una memoria mensual donde se contemple como mínimo una breve descripción de las actuaciones medioambientales realizadas por municipios, con fotografías de las mismas (antes y después), la superficie afectada y su localización en el plano, así como los métodos empleados.

El pago de las relaciones valoradas, debidamente conformadas por el responsable del contrato, se realizarán contra factura, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable. GESPLAN, S.A. deberá enviar dicha factura dentro de las TREINTA (30) DÍAS siguientes a la expedición de la relación valorada realizada.

Las facturas se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, regulado en la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el punto general de entrada de facturas electrónicas, modificada por la Orden HAP/1650/2015, de 31 de julio, identificándose mediante alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la misma.





Para la presentación de la factura electrónica, será necesario identificar la Oficina Contable, Órgano Gestor y Unidad de Tramitación:

**-Oficina Contable:**

Código DIR 3: L03380003

Cabildo Insular de La Gomera

**-Órgano Gestor:**

Código DIR 3:L03380003

Intervención General del Cabildo

**-Unidad Tramitadora**

Códig DIR 3: L03380003

Protección del Medio Ambiente, Caza, Protección civil y Emergencia.

La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos, establecidas con carácter general en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Gomera.

La presentación de facturas electrónicas exigirá que GESPLAN, S.A. y en su caso, la entidad endosataria de las mismas, esté dada de alta en la base de terceros acreedores del Cabildo Insular de La Gomera.

**QUINTO.-** Además de las especificaciones técnicas y condicionantes recogidos en la parte expositiva de la presente resolución serán condiciones específicas de ejecución:

- La dirección técnica, antes de iniciarse los trabajos, presentará una listado de las actuaciones a realizar y localización de las mismas a los efectos de su aprobación por parte de este Cabildo.
- Los trabajos deberán desarrollarse de conformidad con lo previsto en la correspondiente resolución, órdenes del coordinador/ responsable del encargo por parte del Cabildo así como de acuerdo al proyecto técnico.
- Salvo disposición expresa en contrario por parte de la Administración, la empresa pública deberá gestionar completamente el encargo en todos sus aspectos y con los criterios que estime oportunos, dentro de las directrices generales marcadas por el Cabildo, y con los medios propios o cedidos por esta Administración, salvo aquellas actuaciones que, recayendo en el ámbito de la responsabilidad de la gestión de la empresa y formando parte





del objeto del encargo, resulten precisas para su correcta ejecución y que, por su naturaleza, tengan que ser contratadas con terceras personas para lograr la eficacia y eficiencia de la misma, de acuerdo con los criterios perseguidos por la Administración. En este sentido, la empresa pública podrá subcontratar prestaciones de las incluidas en el objeto del encargo con terceras personas hasta un límite del 50% de dichas prestaciones (calculado en función del coste de las mismas en relación con el presupuesto total), y los gastos realizados en dichas subcontrataciones deberán justificarse conforme a lo que, en su caso, se establezca en las condiciones de ejecución y liquidación del encargo.

- La empresa pública será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del encargo.

- La documentación y trabajos técnicos que el Cabildo de La Gomera pueda entregar a la empresa pública para la ejecución del encargo, serán utilizados únicamente para el desarrollo de los trabajos incluidos en la misma, quedando expresamente prohibida su difusión o utilización para otros fines sin la expresa autorización del Cabildo.

**SEXTO.-** Nombrar como Responsable del contrato, Coordinador de Seguridad y Salud y Coordinador de ejecución de los trabajos encomendados por parte del Cabildo, al Jefe de Servicios Accidental de la Unidad de Medio Ambiente e Ingeniero Técnico Forestal D. Igor Pasaban Nosellas, así como nombrar como suplentes a la Ingeniera Técnico Forestal de la Unidad de Medio Ambiente, Dña. Cristina Maldonado Gallego; y al Ingeniero de Montes de la Unidad de Medio Ambiente, D. Javier Seijas Bayón, en representación de la Administración cuyas funciones, en orden a la dirección, control y supervisión de los trabajos que afectan a sus relaciones con GESPLAN, S.A. son las siguientes:

- Supervisión periódica del buen funcionamiento de las actuaciones.

- Exigir a la empresa el cumplimiento de las condiciones de ejecución de los trabajos.

- Garantizar la ejecución de los trabajos con estricta sujeción a los términos encomendados.

- Definir las condiciones técnicas en las que deban ejecutarse los trabajos, estudiar las incidencias o problemas planteados que impidan el normal cumplimiento de la encomienda o aconsejen su modificación, tramitando en su caso, las propuestas correspondientes.

- Acreditar a GESPLAN, S.A. el trabajo realizado y cualquier otra relacionada con la efectiva ejecución de los trabajos. Así mismo la empresa, viene obligada a prestar su colaboración al Director para el normal cumplimiento de las funciones a éste encomendadas, sin que exista nexo laboral alguno con el personal de la empresa pública.

- Requerir la documentación justificativa de los gastos.





- Emisión de la relación valorada mensual en los términos expuestos en el dispositivo cuarto de esta resolución.

La empresa pública estará obligada a prestar su colaboración al responsable del contrato para el normal cumplimiento de las funciones a ésta encargadas.

La empresa GESPLAN, S.A. deberá designar a una persona como coordinación técnica o responsable, integrada en su propia plantilla y deberá comunicarlo por escrito a la recepción de la notificación de esta resolución, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutora de la empresa frente al Cabildo, canalizando la comunicación con el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al servicio, de un lado, y con el Cabildo, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del encargo.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del encargo, e impartir las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación de las actuaciones encargadas.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tengan encargadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del encargo, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa con el Cabildo, a efectos de no alterar el desarrollo de los trabajos.

e) Informar al Cabildo acerca de las variaciones ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo.

- En cuanto a los Medios Humanos; para la realización de las tareas encomendadas, GESPLAN, S.A. aportará personal con conocimientos en dichas actuaciones. GESPLAN, S. A. deberá poner a disposición de la ejecución de esta encomienda los medios humanos necesarios, entre los que se incluirán, como mínimo, los perfiles profesionales que se especifican a continuación: Técnicos Medios, Técnicos de Ayuda a La Producción, Auxiliares administrativos, Capataces, Operarios especialistas y Operarios.

**SÉPTIMO.-** La empresa pública deberá cumplir toda la normativa que resulte de aplicación en función de la naturaleza de los trabajos a ejecutar, así como la normativa sobre contratación del Sector Público que le sea aplicable y sobre seguridad y salud en el trabajo. Los contratos que deba celebrar la empresa pública para la realización de las prestaciones objeto del presente encargo, quedarán sometidos a la legislación de contratos en vigor., en particular:

- Artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





- Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

- Orden nº 156/2024 de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público GESPLAN, como medio propio personificado dependiente de esa Consejería de fecha 01/07/2024.

Asimismo, se tendrá en cuenta la recomendación incluida en el informe sectorial emitido por la Unidad Insular de Medio Ambiente, la cual se cita a continuación:

*“(...) además de cumplir con la gestión de residuos que aparece en el anexo IV del proyecto, se deberá prestar especial atención durante los trabajos siempre que estén dentro de cualquier Espacio Natural Protegido, ya sea de la Red Canaria y/o Red Natura 2000, se deberá contemplar lo siguiente:*

*- Se debe evitar el funcionamiento de maquinaria o vehículos con niveles de emisión de contaminantes superiores a los máximos aceptables, y que sobrepasen las emisiones de ruido permitidas. De lo contrario, pueden generar un efecto negativo importante sobre la vegetación y la fauna del entorno de las zonas de actuación.*

*- Antes del inicio de las obras debe limpiarse toda la maquinaria con el objetivo de evitar la propagación de semillas de posibles especies exóticas.*

*- Los volquetes de los camiones y maquinaria que transporten material susceptible de emitir partículas en suspensión, se deberán cubrir con lonas.*

*- En el caso de producirse algún vertido o derrame accidental de sustancias contaminantes, se deberá recoger en el menor tiempo posible*

*- Se tomen todas las precauciones necesarias en el lugar en el que se reúna la maquinaria, para evitar la perturbación del mismo, así como su rehabilitación una vez finalizadas las actuaciones.*

*- Una vez finalizadas las obras se deben restaurar los lugares alterados y eliminar los depósitos o acumulaciones de escombros de cualquier tipo.”*

Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran presentarse, al margen de lo establecido en el presente documento, será de aplicación los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**OCTAVO.-** Notificar la presente resolución a la entidad mercantil “GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL S.A.” (GESPLAN, S.A.), destinataria del encargo, así como, a los Servicios Económicos y Servicio de Recursos Humanos de esta Corporación Insular, al responsable del contrato, Director y Coordinador





Técnico de los trabajos, D. Igor Pasaban Nosellas, ya citado anteriormente, así como a los suplentes del mismo; la Ingeniera Técnico Forestal de la Unidad de Medio Ambiente, Dña. Cristina Maldonado Gallego; y el Ingeniero de Montes de la Unidad de Medio Ambiente, D. Javier Seijas Bayón, dejando constancia de todo ello en el expediente de su razón.

**NOVENO.-** Proceder a la formalización del encargo en documento administrativo en un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS a contar a partir de la recepción de la notificación de la presente resolución, para lo cual se requiere a “GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL S.A.” (GESPLAN, S.A.) mediante la misma, previa comunicación por escrito de la persona designada para la coordinación técnica o responsable de los trabajos.

**DÉCIMO.-** Publicar la formalización del encargo en el perfil del contratante, al amparo de lo dispuesto en los art. 32.6 b) y 63.6 de la Ley 9/2017 (LCSP); en el Portal de Transparencia en virtud de lo establecido en el art. 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y art. 113 de la Ley 8 /2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

## RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, haciendo saber que el acto notificado, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 123.1 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas (LPACAP) y en el 25, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), puede ser recurrido potestativamente en reposición o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la LPACAP, se interpondrá ante el órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, y se entenderá desestimado si transcurrido otro mes desde su interposición no se hubiera recibido la notificación de la resolución del mismo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la LPACAP, la interposición de este recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.1, 14 y 46.1 de la LJCA, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al del recibo de la presente. No obstante, tal como señala el artículo 123.2 de la LPACAP, si se hubiera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta por no haberse resuelto en el plazo establecido para ello.





En el caso de desestimación presunta del recurso de reposición, la interposición del recurso contencioso-administrativo no está sujeta al plazo de caducidad previsto en el artículo 46.1 de la LJCA, de acuerdo con la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 52/2014, de 10 de abril.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra vía de recurso que estime procedente.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

